



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1379

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-1994-16270-00  
DEMANDANTE: Jorge Eliécer Ramírez E.  
DEMANDADOS: Martha Hernández de Nieto  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada en la entidad FIDUOCCIDENTE S.A.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada Martha Hernández de Nieto, identificada con la C.C. No. 38.988.020 en la entidad FIDUOCCIDENTE S.A.

Limítese el embargo a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de

participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1406

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2021-00117-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: LUIGI MANRIQUE ROJAS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECERIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID17 carpeta de origen), sin que estahubiese sido objetada (ID07 cuaderno principal), encuentra el despacho que la liquidación no tuvo en cuenta el numeral 07, 08 y 09 del Auto No.114 de 03/06/2021, donde libra mandamiento ejecutivo por la suma de \$11,535,704 por concepto de capital de la obligación número 5416590009300564-4117590021584760, más el pago de Intereses de plazo e intereses de mora.

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1383

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2021-00117-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: LUIGI MANRIQUE ROJAS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECERIO  
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022).

A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el que informó que *“el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto de los vehículos de placas JZU305, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.”*

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Continuando con la secuencia procesal, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó reiteradamente a este despacho, se comisione la diligencia de secuestro de los inmuebles signados con folio de matrícula Nos. 370-999702 y 370-999532. No obstante, se observa que por auto # 1001 del 23 de mayo de 2022, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirviera aclarar que la medida de embargo comunicada sobre los citados bienes corresponde a un embargo con acción real y no con acción personal como quedó anotado.

Por tanto, previo a comisionar la diligencia de secuestro, deberá haberse modificado la anotación de embargo en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles cautelados para evitar futuras irregularidades.

Finalmente, se oficiará nuevamente a la entidad registral para que informe el estado de la petición aludida (Oficio No. 1237 del 3 de junio de 2022), a fin de continuar con el trámite de rigor.

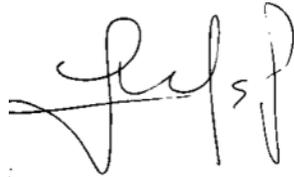
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva informar con destino a este despacho, el estado de la petición de aclaración comunicada por oficio No. 1237 del 3 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Respuesta asociada al vehículo JZU305  
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 1/07/2022 10:00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300120210011700

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 30 de junio de 2022 8:14

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Respuesta asociada al vehículo JZU305

BUENOS DÍAS REMITO ESCRITO PARA QUE SE INCORPORA AL PROCESO 2021-117-00 EL CUAL LE CORRESPONDIO AL JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

ATENTAMENTE

ALVARO CARDONA TORRES  
ESCRIBIENTE

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ**

Secretaría Juzgado Doce Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

**ACUSO DE RECIBIDO,**

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: [J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

**Enviado:** jueves, 30 de junio de 2022 7:49 a. m.

**Para:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta asociada al vehículo JZU305

Cordial Saludo

Se envía respuesta al oficio del asunto

--

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE MOVILIDAD</p>	<p><b>NOTIFICACIONES RMA</b> <b>Grupo Registro de Conductores y Automotores</b> <b>Subsecretaria de Servicios de Movilidad</b></p> <p>Teléfonos: (57+2) 4184205 Cra 3 #56-90 - Salomia notificaciones.rma@cali.gov.co <a href="http://www.cali.gov.co">www.cali.gov.co</a></p>
--	--

### Nota Informativa:

**Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia ([www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co))**



The banner features three main elements: on the left, a clock icon with the text 'Conteo regresivo'; in the center, a large '15%' followed by 'de descuento en el Impuesto Predial Unificado 2022' and 'Hasta el 30 de junio', with the hashtag '#RecuperaciónEconómica2022' below; on the right, the official logo of the Municipality of Santiago de Cali and the 'Puro Corazón por Cali' logo.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

TRD: \*TRD\_S\*

Rad. Padre: \*RAD\_E\_PADRE\*

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Secretaria: SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Correo Electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Ref.: Oficio: 452

Radicado: 76-001-31-03-012 / 2021-00117-00

Asunto: INSCRIBIR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULOS IRK173 JZU305

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto de los vehículos de placas JZU305, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202241520101682641 del 29 de JUNIO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2022-630-2869-3.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO  
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus  
Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1380

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00142-00  
DEMANDANTE: Carlos Julio González Ramírez  
DEMANDADOS: Roberto Ortiz Bolaños  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se ordene el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-79847, el cual se encuentra embargado.

Siendo lo anterior procedente, se ordenará a comisionar a la entidad competente, para que lleve a cabo la mentada diligencia, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-79847, de propiedad de la demandada Roberto Ortiz Briceño; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1382

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-01051-00  
DEMANDANTE: Credisa S.A.  
DEMANDADOS: Carlos Alberto Romero Sanclemente y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO ROMERO SANCLEMENTE en la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO ROMERO SANCLEMENTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.147 en la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000 M/CTE).

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez